



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3605**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Miguel Ángel Bedoya Copete
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00497-00**

La Unión Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Miguel Ángel Bedoya Copete, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.112.620.227, y a favor de Banco Agrario de Colombia NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veinticuatro millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta pesos (**\$24.878.270.**) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.054146110000285, que contiene la obligación No. 725054140011479, presentado para su cobro judicial
- B. Por la suma tres millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos (**\$3.822.535.**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el literal a), liquidados a la tasa legal permitida para la fecha; desde el 16 de marzo del año 2022, hasta el 30 de noviembre del año 2022.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal a), liquidados a partir del día 01 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- D. Por la suma de un ciento ocho mil quinientos veintiocho pesos (**\$108.528.**) que corresponde a otros conceptos pactados en el pagare.
- E. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con la cedula de ciudadanía. No 31.396.239 tarjeta Profesional No 27.985 expedida por el honorable consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d5e442449b952d50cce74d9ebe841bc7378496d94c9f2ed0e0e9ff90bdac19**

Documento generado en 14/12/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **3606**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Miguel Ángel Bedoya Copete
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00497**-00

La Unión Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado, Miguel Ángel Bedoya Copete, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1112620227, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta y cinco millones de pesos mcte (\$45.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a263a04cf1bcece36a6792e856dc75f2f4a7489051605a40dfa319bd329cb**

Documento generado en 14/12/2022 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>